

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE CORTO PLAZO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ "EL BANCO", COMO ACREDITANTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL SEÑOR ARMANDO ORTEGA PÉREZ; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, COMO ACREDITADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL SEÑOR ALEJANDRO LEAL TOVIAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y EL SEÑOR DANIEL PEDROZA GAITÁN, SECRETARIO DE FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO" (Y, JUNTO CON "EL BANCO", LAS "PARTES"); CONTRATO EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- El apoderado legal de "EL BANCO" declara, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Su representada es una sociedad anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de banca y crédito, según consta en la escritura pública número 16,612, tomo IV, de fecha 04 de julio de 1994, otorgada ante la fe de Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, bajo el número 691, del Tomo Cuatro, del Libro Uno, de fecha 17 de noviembre de 1994.
- b) Que su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, de acuerdo con la escritura pública 38,353, de fecha 8 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 de la ciudad de León, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha ciudad, bajo folio mercantil electrónico 1066*20, en fecha 15 de diciembre de 2010.

II.- Los representantes legales de "EL ESTADO" declaran, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio conforme lo disponen los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2° y 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- b) Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y 80 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; los artículos 2°, 12, 13 y 25 de la Ley Organica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y el artículo 12, fracción I, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de San Luis Potosí, sus representantes cuentan con las facultades necesarias para la celebración de este Contrato, las cuales no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, en consecuencia, no existe impedimento alguno para sujetarse a lo aquí pactado.
- c) Que sus representantes legales, acreditan tener el carácter con el que cada uno comparece, (i) el C. Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, con la Declaración de Validez de la Elección de Gobernador para el periodo comprendido del 26 de septiembre de 2015 al 25 de septiembre de 2021, emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí de

fecha 5 de septiembre de 2015; (ii) el Secretario General de Gobierno con el nombramiento expedido por el C. Gobernador del Estado de San Luis Potosí, en fecha 26 de septiembre de 2015; y (iii) el Secretario de Finanzas, con el nombramiento expedido por el C. Gobernador del Estado de San Luis Potosí, en fecha 16 de enero de 2019. Una copia simple de dichos documentos se agrega al presente Contrato como Anexo "A".

- d) En atención a lo dispuesto por los artículos 26, 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"); los numerales 5, 6, 10 y 52 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (los "Lineamientos"); y los artículos 24, 30 y 32 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí (la "Ley de Deuda Pública de SLP"), "EL ESTADO" implementó un proceso competitivo para la contratación del financiamiento de corto plazo, quirografario, habiendo invitado a "EL BANCO" a participar dentro del proceso competitivo de referencia, mediante el oficio número SF-DGE/DFDCP/67/2020, de fecha 5 de noviembre de 2020 (la "Convocatoria"). Una copia simple de la Convocatoria se agrega al presente Contrato como Anexo "B".
- e) Dentro del proceso competitivo de referencia, en fecha 12 de noviembre de 2020, tuvo lugar la presentación de ofertas irrevocables de las instituciones bancarias participantes, las cuales fueron materia de análisis por parte de "EL ESTADO", lo cual se hizo constar mediante el oficio número SF-DGE/DFDCP/78/2020, de fecha 12 de noviembre de 2020, confirmando que la oferta de "EL BANCO" ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley de Deuda Pública de SLP, 26 de la Ley de Disciplina Financiera y el numeral 52 de los Lineamientos, y que "EL ESTADO" ha determinado con base en la metodología establecida en los Lineamientos, que la oferta presentada por "EL BANCO" presenta mejores condiciones que las vigentes en el mercado, adjudicándole un monto a contratar de hasta \$325'000,000.00 (trescientos veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.). Una copia simple del oficio citado se agrega al presente Contrato como Anexo "C".
- f) Que para efectos de lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley de Disciplina Financiera y 25 fracciones VI y XI y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas (el "Reglamento"), y artículo 33, fracción LXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, el Secretario de Finanzas de "EL ESTADO" manifiesta bajo protesta de decir verdad que: (i) la presente operación es celebrada en las mejores condiciones del mercado de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y que la oferta de "EL BANCO" resultó ser una oferta calificada que ofrece mejores condiciones a "EL ESTADO", (ii) los gastos y costos relacionados a la contratación del presente financiamiento no rebasan el 2.5% del monto que se contrata, (iii) el monto contratado está comprendido dentro del Techo de Financiamiento Neto de "EL ESTADO", de conformidad con la información emitida por el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, y (iv) no se constituye ningún fondo de reserva para el pago del financiamiento solicitado.
- g) Que en virtud de lo anterior, "EL ESTADO" ha solicitado a "EL BANCO" una apertura de crédito simple hasta por la cantidad de \$325'000,000.00 (trescientos veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) ("EL CREDITO"), para que sea destinado para cubrir necesidades de corto plazo en los términos de los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Disciplina Financiera.

- h) Que para la celebración del presente Contrato se han obtenido todas las autorizaciones legales necesarias para la obtención de "EL CREDITO", por lo que manifiestan bajo protesta de decir verdad que todos los documentos relativos a éste, contarán con las autorizaciones y registros legales necesarios. Además, manifiesta que "EL CREDITO" y los demás documentos a que se refieran los mismos y que fueran a celebrarse por "EL ESTADO", constituirán obligaciones legales válidas y exigibles a su cargo y que dichos documentos en ningún momento se opondrán o darán como resultado un incumplimiento a la Legislación que le es aplicable, en especial a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera y demás legislación aplicable, ni a cualquier contrato, instrumento, acuerdo, decreto, sentencia del cual sea parte o por el cual esté obligado.

III. Declaran conjuntamente la Partes, por conducto de sus representantes:

- a) Que "EL BANCO" ha hecho del conocimiento de "EL ESTADO" y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada por "EL BANCO" previamente a la celebración del presente Contrato y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de "EL CRÉDITO", se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales podrán afectar el historial crediticio de "EL ESTADO".
- b) Que "EL CRÉDITO" constituye una obligación a corto plazo, la cual es quirografaria;
- c) Que el destino de "EL CRÉDITO" es cubrir necesidades a corto plazo en términos del artículo 31 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera, además, que se da cumplimiento con lo previsto en el artículo 30 fracción I de dicha Ley.
- d) Que el plazo de "EL CRÉDITO" no deberá exceder de fecha 24 de junio de 2021, según se establece en el presente Contrato. Asimismo, "EL CRÉDITO" deberá quedar totalmente pagado antes de los últimos tres meses del periodo de gobierno de la administración correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones a corto plazo durante dichos últimos tres meses.
- e) Que previamente a la celebración del presente Contrato, las Partes han obtenido todas y cada una de las autorizaciones y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato; asimismo, las Partes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representantes y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, las Partes están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato.

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan el presente Contrato de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- APERTURA DE CRÉDITO. "EL BANCO" establece a favor de "EL ESTADO" una apertura de crédito simple hasta por la cantidad \$325'000,000.00 (trescientos veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) de acuerdo a la disponibilidad de recursos de "EL BANCO".

Dentro del límite de "EL CREDITO" concedido no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y cualesquiera accesorios que se causen en virtud de este Contrato y que deba cubrir "EL ESTADO".

SEGUNDA.- DESTINO. "EL ESTADO" se obliga a destinar el importe de "EL CRÉDITO" para cubrir necesidades temporales de liquidez en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera, de conformidad con los términos establecidos en la Convocatoria.

TERCERA.- PLAZO MÁXIMO Y FECHA DE VENCIMIENTO. El plazo máximo de "EL CRÉDITO" será de hasta 220 (doscientos veinte) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, sin que pueda que no podrá exceder del día 24 de junio de 2021, siendo esta la fecha de vencimiento de este Contrato.

No obstante el vencimiento de su vigencia, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que "EL ESTADO" haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.

CUARTA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. Para que "EL ESTADO" pueda disponer de "EL CRÉDITO", deberán cumplirse previamente, con al menos con 1 (un) día hábil de anticipación a la fecha de la disposición, a satisfacción de "EL BANCO", a menos que dispense su cumplimiento, las condiciones siguientes:

1. Que "EL ESTADO" entregue a "EL BANCO" un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado.
2. Que "EL ESTADO" entregue a "EL BANCO" la correspondiente solicitud de disposición por escrito, en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no se ha generado incumplimiento de una o más de las obligaciones de hacer y de no hacer relacionadas con alguna de las Causas de Vencimiento Anticipado que se pactan en el presente Contrato (la "Solicitud de Disposición"), en los términos del formato que se agrega al presente Contrato como Anexo "D".
3. Que "EL ESTADO" entregue a "EL BANCO" un pagaré suscrito a favor de "EL BANCO" por un monto igual a la disposición de que se trate (el "Pagaré"), en los términos del formato que se agrega al presente Contrato como Anexo "E".

En términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción I, de la Ley de Deuda Pública de SLP , el o los Pagarés deberán ser suscritos por el titular del Ejecutivo del Estado, el Secretario General de Gobierno y el Secretario de Finanzas de "EL ESTADO".

4. Que "EL ESTADO" entregue a "EL BANCO" un original de la constancia de la inscripción del Contrato en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, o aquel que le sustituya de acuerdo a la legislación aplicable, así como la solicitud de inscripción de este Contrato, y su acuse de presentación, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "RPU") a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera o aquel que para tales efectos lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el supuesto de que "EL ESTADO" no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo otorgado para tal efecto, "EL BANCO", a su discreción, podrá dispensarlo o prorrogarlo, siempre y cuando, reciba solicitud por escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a "EL

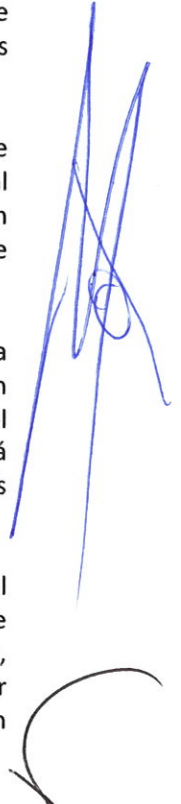
ESTADO", en el entendido que **"EL BANCO"** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la dispensa o la prórroga que en su caso autorice, salvo en caso fortuito o fuerza mayor.

Adicionalmente a lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la presente Cláusula, como condición precedente y necesaria para que **"EL ESTADO"** esté en posibilidad de realizar cada disposición de los recursos de **"EL CRÉDITO"**, **"EL ESTADO"** deberá observar lo dispuesto en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE HACER Y DE NO HACER. Salvo que exista consentimiento previo y por escrito otorgado por representante legal de **"EL BANCO"** que lo releven de su cumplimiento, **"EL ESTADO"** deberá cumplir con las siguientes obligaciones, dentro del plazo específico que se establece en cada caso:

(A) OBLIGACIONES DE HACER:

1. Incluir en su Presupuesto de Egresos la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses que se originen por el ejercicio de **"EL CRÉDITO"**.
2. Notificar por escrito a **"EL BANCO"** en un plazo que no exceda de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de aquél en que tenga conocimiento de cualquier suceso que constituya o que con el transcurso del tiempo pueda llegar a constituir un incumplimiento de las obligaciones a su cargo al amparo del presente Contrato o bien, una Causa de Vencimiento Anticipado, acompañado de una declaración que contenga detalles del suceso, así como de las medidas que **"EL ESTADO"** se proponga adoptar para solucionar la obligación incumplida o la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate, y proporcionará a **"EL BANCO"** el soporte documental para acreditar que está implementando, en tiempo y forma, las medidas adoptadas, así como el resultado obtenido con las mismas.
3. Contar con los recursos suficientes para cumplir en tiempo y forma con las obligaciones que deriven de la celebración del presente Contrato y de la disposición de **"EL CRÉDITO"**, al momento en que éstas se vuelvan exigibles y, en consecuencia, sufragar puntualmente en cada periodo de pago la totalidad de las cantidades que deban cubrirse, conforme a lo que se pacta en el presente Contrato.
4. Informar a **"EL BANCO"** de cualquier sentencia definitiva que, en su caso, hubiere sido dictada en su contra por cualquier autoridad judicial o administrativa, que ponga o pudiera poner en riesgo la recuperación de **"EL CRÉDITO"** y adoptar medidas satisfactorias para asegurarle el pago de **"EL CRÉDITO"** o evitar la ejecución de la sentencia, en el entendido que proporcionará a **"EL BANCO"** el soporte documental para acreditar que implementó en tiempo y forma las medidas, así como el resultado obtenido con las mismas.
5. Obtener, renovar, modificar, mantener o cumplir con cualquier autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que deriven de la celebración del presente Contrato, así como evitar que cualquiera de dichas autorizaciones sea revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos, o se inicie cualquier procedimiento para revocarla, terminarla, retirarla, suspenderla, modificarla o desecharla en perjuicio de **"EL CRÉDITO"**.



6. Proporcionar a "EL BANCO" la información financiera, técnica, contable, legal o cualquier otra relacionada con su actividad o con el destino de "EL CRÉDITO" otorgado, que por escrito que le sea requerida.
7. Comprobar a "EL BANCO" la aplicación de los recursos al amparo de "EL CRÉDITO" en un plazo de hasta 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de la disposición.
8. Entregar a "EL BANCO" copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera y demás legislación aplicable, durante toda la vigencia del presente Contrato.
9. Entregar a "EL BANCO", en un plazo que no excederá de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha del primer desembolso, la constancia de inscripción de "EL CRÉDITO" en el RPU.
10. En general, cumplir con cualquier obligación y evitar situarse en alguna de las Causas de Vencimiento Anticipado, en los términos del presente Contrato.

(B) OBLIGACIONES DE NO HACER:

1. Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a modificar las autorizaciones de "EL ESTADO", según lo ha manifestado "EL ESTADO" en el apartado de Declaraciones del presente Contrato.

SIXTA.- DISPOSICIÓN DE "EL CRÉDITO". Una vez que "EL ESTADO" haya cumplido con las condiciones suspensivas a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Contrato, ejercerá "EL CRÉDITO" en una o varias disposiciones, dentro de un plazo que no exceda de los 48 (cuarenta y ocho) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, mismo que podrá ser prorrogada por "EL BANCO" a solicitud de "EL ESTADO", debiendo entregar a "EL BANCO" una Solicitud de Disposición de conformidad con formato que se agrega como Anexo "D" del presente Contrato, con cuando menos 1 (un) día hábil previo a la fecha en la cual se pretende realizar una disposición de "EL CRÉDITO".

Cada disposición de "EL CRÉDITO" se documentará mediante la suscripción por parte de "EL ESTADO" de un Pagaré a favor de "EL BANCO" por un monto igual a la disposición, bajo los términos del formato de Pagaré que se adjunta a este Contrato como Anexo "E". Cada Pagaré suscrito por "EL ESTADO" a favor de "EL BANCO" deberá (i) estar fechado con la fecha de disposición respectiva; (ii) contener una tabla de amortización de capital con relación a la disposición de "EL CRÉDITO" que se pretenda realizar; y (iii) suscribirse por funcionario facultado de "EL ESTADO" y por un monto principal igual al monto principal de la disposición respectiva; en el entendido, que, en ningún caso, el vencimiento del Pagaré deberá exceder el plazo pactado en la Cláusula Tercera del presente Contrato. En caso de controversia o discrepancia entre los términos y condiciones del presente Contrato y el Pagaré, prevalecerán los términos y condiciones del presente Contrato.

El Pagaré de que se trata es de tipo causal, no modifica este Contrato y sólo señala los montos y plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizado "EL CRÉDITO", así como la disposición del mismo, pero podrá ser negociado o descontado por "EL BANCO", aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta desde ahora "EL ESTADO", sin necesidad de autorización previa o posterior.

El Pagaré por medio del cual se disponga el presente Contrato, sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional con instituciones financieras que operen en el territorio nacional, así como con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, pero en ningún caso podrá ser negociados con gobiernos de otras naciones, sociedades o particulares extranjeros, ni pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Si "EL ESTADO", al plazo máximo de disposición, solamente dispuso parcialmente de "EL CRÉDITO", después de ese plazo, no podrá disponer del resto del total del monto, salvo autorización en contrario de "EL BANCO", conviniendo por las Partes en que el monto referido en la Cláusula Primera, se reduce a la cantidad dispuesta.

Los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá "EL ESTADO" con cargo a "EL CRÉDITO", le serán entregados por "EL BANCO" mediante depósito en la cuenta de depósito bancario de dinero número 970087 (nueve, siete, cero, cero, ocho, siete), abierta a nombre de "EL ESTADO" en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, o en cualquier otra que por escrito le notifique "EL ESTADO" en la Solicitud de Disposición.

"EL ESTADO" acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que ejerza con cargo a "EL CRÉDITO", la efectuará en términos del párrafo inmediato anterior, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción de "EL ESTADO" y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a cargo de "EL ESTADO" y a favor de "EL BANCO". En tal virtud, "EL ESTADO" acepta que lo estipulado en esta Cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

SÉPTIMA.- COMISIONES, GASTOS E INTERESES. Por las disposiciones que realice "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO" las siguientes comisiones e intereses:

A.- COMISIONES Y GASTOS.

- a) Las Partes acuerdan que por el presente Contrato "EL BANCO" no cobrará a "EL ESTADO" comisión alguna.
- b) Las Partes acuerdan que "EL BANCO" no podrá efectuar cargos por conceptos distintos a los referidos en este Contrato, a menos que exista consentimiento previo y por escrito de "EL ESTADO".

B.- CAUSACIÓN DE INTERESES CON RECURSOS DE "EL BANCO".

"EL ESTADO" se obliga a pagar intereses ordinarios sobre los saldos insolutos a razón de la tasa que resulte de sumar a la Tasa de Referencia del período de cómputo de los intereses, una sobretasa o margen aplicable de 1.45 (uno punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales a partir de la fecha de la disposición y durante toda la vigencia del "EL CRÉDITO", la que en su caso se hará constar en cada Pagaré que documente la disposición. Los intereses ordinarios comenzarán a causarse a partir de la fecha de disposición y serán pagaderos por mensualidades vencidas a partir de la misma.

Para el efecto se entenderá por "Tasa de Referencia" la Tasa anual de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 veintiocho días naturales, que publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. La tasa de interés que se aplicará será la TIIE publicada el día de la operación de que se trate, la cual será revisable mensualmente en la fecha de vencimiento

de los intereses. En caso de que la fecha de vencimiento ocurra en día inhábil o bien, no se dé a conocer la TIIE para la determinación de la tasa aplicable, se procederá a utilizar la TIIE vigente el día hábil inmediato siguiente.

La tasa de interés será modificable hacia el alza o hacia la baja conforme a las variaciones de la Tasa de Referencia y se ajustará automáticamente, comprometiéndose desde ahora "EL ESTADO" a pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que se ajuste.

Para el caso de que deje de existir la tasa de referencia a que se refiere este apartado "EL BANCO" y "EL ESTADO" aceptan que podrá ser sustituida en el orden en que se menciona por las siguientes tasas:

1.- La tasa que se aplicará será aquella que por sus características el propio Banco de México dé a conocer en sustitución de la TIIE.

2.- La tasa anual de rendimiento equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) de cualquier plazo, traídos a curva de rendimiento de 28 veintiocho días naturales en la colocación primaria, considerando para estos efectos el resultado de cada subasta semanal.

3.- El Costo de Captación a Plazo de Pasivos (CCP) denominados en Moneda Nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de Instituciones de Banca Múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación.

En todo caso, la tasa que sustituya a la originalmente pactada se le sumarán 3.45 (tres punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales o la que "EL BANCO" le de a conocer previamente e igualmente será modificable hacia el alza o hacia la baja, conforme a las variaciones de la tasa sustitutiva y se ajustará automáticamente, comprometiéndose desde ahora "EL ESTADO" a pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que se ajuste.

Los intereses que se causen conforme a esta Cláusula, se calcularán dividiendo la tasa anual de interés aplicable a la operación entre 360 trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales del período en que se devenguen los intereses.

En caso de que el día en que deba hacerse cualquier pago de conformidad con lo establecido en esta Cláusula, según sea el caso, no fuera día hábil, el pago correspondiente deberá hacerse el día hábil inmediato posterior, en el entendido de que, en todo caso, los intereses que devengue "EL CRÉDITO" se computarán por el número de días naturales realmente transcurridos.

C.- INTERESES MORATORIOS.

En el supuesto de que "EL ESTADO" incurriese en mora en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones de pago contraídas en el presente Contrato, "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO" intereses moratorios sobre los saldos vencidos de "EL CRÉDITO" a la tasa que se obtenga de multiplicar la tasa ordinaria pactada en el punto B de esta Cláusula por 2 (dos) desde la fecha en que ocurra el incumplimiento hasta su pago total.

La tasa moratoria que se cause, se aplicará también sobre el importe de otras obligaciones patrimoniales a cargo de "EL ESTADO" que no sean por capital o intereses si no fueren cumplidas en los términos pactados en este Contrato.

Lo anterior es sin perjuicio de que "EL BANCO" pueda dar por vencido anticipadamente el adeudo en los términos de este Contrato.

OCTAVA.- AMORTIZACIÓN. "EL ESTADO" amortizará a "EL BANCO" la disposición que de "EL CRÉDITO" realice con base en el presente Contrato mediante hasta 7 (siete) amortizaciones mensuales de capital a partir del segundo mes calendario siguiente a la fecha en que se realice la primera disposición de "EL CRÉDITO", plazo el cual incluye un mes de gracia para el pago de capital, sin exceder de la fecha de vencimiento establecida en la Cláusula Tercera de este Contrato, de acuerdo al calendario de amortizaciones que se inserte en el correspondiente Pagaré que "EL ESTADO" suscriba a favor de "EL BANCO", debiendo considerar pagos mensuales de capital, con base en la tabla de amortización que se agrega al presente Contrato como Anexo "F".

Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas del vencimiento para el pago de los intereses ordinarios.

Todos los pagos que deba efectuar "EL ESTADO" a favor de "EL BANCO" los hará directamente, en las fechas que correspondan, sin necesidad de que "EL BANCO" le requiera previamente el pago.

NOVENA.- APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que reciba "EL BANCO", serán aplicados en el siguiente orden:

1. Impuestos, derechos, gastos, costas judiciales y sus accesorios que lleguen a generarse con motivo del presente Contrato y a las disposiciones legales vigentes y aplicables;
2. Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
3. Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
4. El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
5. Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes; y
6. La amortización de capital del periodo correspondiente.

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital de "EL CRÉDITO". Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se aplicará al pago parcial de la amortización, hasta donde alcance.

DÉCIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. Todas las cantidades que "EL ESTADO" deba pagar por concepto de capital, comisiones, penas convencionales e intereses, serán pagaderas en el domicilio de "EL BANCO", señalado en la Cláusula de Domicilios de este Contrato o en el domicilio que éste determine con posterioridad, en días y horas hábiles bancarios sin necesidad de requerimiento o cobro previos, a más tardar a las 17:00 diecisiete horas del centro de México del día en que deba realizarse el pago, de lo contrario dicho pago se aplicará el día hábil bancario inmediato siguiente.

En este acto "EL ESTADO" faculta a "EL BANCO" para cargar en su Cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista número 970087 (nueve, siete, cero, cero, ocho, siete) que tiene abierta con "EL

BANCO", los adeudos de capital, intereses, comisiones y demás gastos derivados de este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de que en este acto **"EL ESTADO"** autoriza a **"EL BANCO"** a cargar en cualquier Cuenta de Depósito Bancario de Dinero y/o Inversión que tenga abierta con **"EL BANCO"**, los saldos a su cargo derivados del presente Contrato, en caso de que no se realice el pago a su vencimiento o no tuviera el saldo en la Cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista señalada.

Los cargos que se lleven a cabo de conformidad a lo dispuesto en esta Cláusula, se podrán realizar sin necesidad de requerimiento o aviso previo a **"EL ESTADO"** a partir de la fecha en que sea exigible el pago respectivo, por el monto de los saldos vencidos y no pagados (incluyendo las cantidades vencidas anticipadamente), y subsistirá mientras existan saldos insolutos hasta su pago total.

Lo anterior sin perjuicio de que, en caso de que los pagos de **"EL CRÉDITO"** procedan de cheques y/u órdenes de transferencias de fondos a cargo de otras Instituciones Financieras nacionales, se apliquen de la siguiente manera: (i) tratándose de cheques depositados antes de las 16:00 dieciséis horas, se acreditarán a más tardar el día hábil siguiente de su depósito; y después de dicho horario, a más tardar el segundo día hábil siguiente, siempre que existan fondos suficientes en la cuenta de la Institución librada; (ii) tratándose de transferencias a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se aplicarán el mismo día si se reciben dentro de horas y días hábiles a más tardar a las 17:00 diecisiete horas del centro de México del día en que deba realizarse el pago y en caso contrario, se aplicarán al día hábil bancario siguiente; y (iii) si se trata de transferencias a través de otros sistemas, a más tardar al día hábil bancario siguiente.

DÉCIMA PRIMERA.- PAGOS ANTICIPADOS. En las fechas en que **"EL ESTADO"** deba realizar cualquiera de las amortizaciones de **"EL CRÉDITO"**, podrá efectuar pagos anticipados, totales o parciales del monto de **"EL CRÉDITO"**, en la inteligencia de que en ningún caso estará obligado a pagar comisión o pena alguna por este concepto, debiendo existir previa notificación por escrito que haga **"EL ESTADO"** con al menos 1 (un) día hábil de anticipación a la fecha del pago anticipado, debiendo estar a disposición de **"EL BANCO"**, el importe a prepagar, en la cuenta que tendrá abierta **"EL ESTADO"** con **"EL BANCO"** desde el momento de haber hecho el aviso del pago anticipado.

Los pagos anticipados que efectúe **"EL ESTADO"** deberán equivaler a una o más mensualidades por concepto de capital y se aplicarán en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, reduciéndose en consecuencia el plazo de **"EL CRÉDITO"**.

Esta intención deberá notificarse por escrito a **"EL BANCO"** mediante documento suscrito por funcionario(s) público(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en representación de **"EL ESTADO"**, en el entendido que **"EL BANCO"** atenderá la solicitud de mérito, siempre que **"EL ESTADO"** se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, en términos de lo pactado en el presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. **"EL BANCO"** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato y exigir de inmediato a **"EL ESTADO"** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses ordinarios o moratorios pactados en el presente Contrato, cuando incurra en cualquiera de las siguientes causas (cada una, una **"Causa de Vencimiento Anticipado"**):

1. Si **"EL ESTADO"** deja de efectuar el pago de manera puntual cualquiera de las cantidades que adeude y sean exigibles por **"EL BANCO"**, conforme al presente Contrato y que deriven del ejercicio de **"EL CRÉDITO"**, ya sea de capital, intereses o cualquier otro accesorio.

2. Si "EL ESTADO" destina total o parcialmente los recursos de "EL CRÉDITO" a fines distintos a los establecidos en el presente Contrato.
3. Si se comprueba falsedad, inexactitud de cualquier dato facilitado por "EL ESTADO" u ocultación de cualquier información solicitada por "EL BANCO" a "EL ESTADO", cuando el dato facilitado o la información ocultada (i) haya influido en una errónea o incompleta visión en el estudio del riesgo de "EL CRÉDITO"; o (ii) hubiere sido determinante para el otorgamiento de "EL CRÉDITO" a "EL ESTADO".
4. Si "EL ESTADO" afrontare conflictos o situaciones de carácter judicial, administrativo, fiscal o de cualquier naturaleza, que afecten el pago de "EL CRÉDITO".
5. Si "EL ESTADO" no comprueba haber aplicado los recursos de "EL CRÉDITO", conforme al destino pactado en el presente Contrato, en el entendido que la comprobación deberá realizarla "EL ESTADO" en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato.
6. Si "EL ESTADO" celebra cualquier acto jurídico que tenga por objeto invalidar, nulificar o terminar cualquier parte o la totalidad del presente Contrato o de las autorizaciones para la contratación y pago de "EL CRÉDITO".
7. Si "EL ESTADO" no hace entrega a "EL BANCO", dentro del plazo otorgado, de la constancia de inscripción de "EL CRÉDITO" en el RPU.

En su caso, "EL BANCO" notificará por escrito a "EL ESTADO" el incumplimiento que haya originado la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate y la decisión de "EL BANCO" de anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato.

Una vez que "EL ESTADO" haya recibido la notificación de "EL BANCO", este deberá manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir el incumplimiento que haya originado la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate, en todo momento "EL BANCO" tendrá el derecho de dar por vencido anticipadamente "EL CRÉDITO". En tal caso, "EL ESTADO" deberá cubrir a "EL BANCO" todos los conceptos que adeude, en términos de lo pactado en el presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIOS. Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

"EL ESTADO":	Dirección: Francisco I. Madero número 100, Colonia Centro, San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78000. Tel. 4441440400 ext 2180. Atención a: Sergio Alejandro Cerda Lara. Correo electrónico: sergio.cerda@slp.gob.mx.
"EL BANCO":	Dirección. Jesús Goytortua 150, Colonia Tangamanga, San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78269. Tel. 444 870 95 04, extensión 9674. Atención a: Salvador Ortiz Fernández y/o José Ángel Muñoz Ochoa Correo electrónico: sortiz@bb.com.mx / jmunoz@bb.com.mx

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

DÉCIMA CUARTA.- ANEXOS. Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan al mismo en calidad de Anexos, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las Partes y se enlistan a continuación:

Anexo "A". Copia de la Declaración de Validez de la Elección de Gobernador y de los nombramientos del Secretario General de Gobierno y del Secretario de Finanzas de "EL ESTADO".

Anexo "B". Copia de la Convocatoria.

Anexo "C". Copia del del oficio que informa el resultado del proceso competitivo a favor de "EL BANCO".

Anexo "D". Formato de Solicitud de Disposición.

Anexo "E". Formato de Pagaré.

Anexo "F". Tabla de Amortización.

DECIMA QUINTA.- IMPUESTOS. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la parte que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables.

DECIMA SEXTA.- MODIFICACIÓN Y RENUNCIA. Ninguna disposición del presente Contrato o de cualquier otro documento de "EL CRÉDITO" podrá ser modificada, reemplazada, reformada o renunciada, excepto por un instrumento por escrito firmado por "EL BANCO" y "EL ESTADO" o por autorización expresa de "EL BANCO"

DECIMA SÉPTIMA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las Cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto las Partes deben atender a lo pactado en las Cláusulas

DECIMA OCTAVA.- TÍTULO EJECUTIVO. Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado de "EL BANCO", constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DÉCIMA NOVENA.- RENUNCIA DE DERECHOS. La omisión por parte de "EL BANCO" en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en el presente Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte de "EL BANCO" de cualquier derecho derivado de lo pactado en este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor; este mismo razonamiento es aplicable para "EL ESTADO".

VIGÉSIMA.- GASTOS. Todos los gastos, honorarios e impuestos que se originen con motivo de la celebración del presente Contrato, su inscripción en los registros de deuda pública y su cancelación en el momento oportuno, serán por cuenta de "EL ESTADO".

En caso que "EL BANCO" se vea en la necesidad de sufragar alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo precedente, "EL ESTADO" se obliga a reembolsárselos de inmediato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESERVA LEGAL. En su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez o exigibilidad del mismo en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, sino que éste o éstos deberán interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por la autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSTITUCIÓN DE PAGOS. En el supuesto que "EL BANCO" reciba cualquier pago por o en nombre de "EL ESTADO" y posteriormente sea total o parcialmente invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, o requerido a ser devuelto a "EL ESTADO", dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado y, en consecuencia, "EL ESTADO" estará obligado a cubrir el monto del principal más los intereses correspondientes sobre dicho monto dentro de los 10 (diez) días hábiles bancarios siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto a "EL ESTADO".

VIGÉSIMA TERCERA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. "EL BANCO", en los términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se reserva el derecho de restringir el plazo de disposición o el plazo para amortizar las cantidades no dispuestas o el importe de "EL CRÉDITO" abierto o ambos a la vez o también a denunciar el presente Contrato. Ambos, mediante simple comunicación escrita dirigida a "EL ESTADO", para lo cual éste expresa su conformidad, en cuyo caso se extinguirá "EL CRÉDITO" en la parte no dispuesta. En caso de que el importe de "EL CRÉDITO" se restrinja, "EL ESTADO" no podrá disponer del resto del capital según lo establecido en este Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN O DESCUENTO. "EL ESTADO" desde este momento faculta de manera expresa e irrevocable a "EL BANCO", conforme el artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ceder o descontar, total o parcialmente, aún antes del vencimiento del presente Contrato o de las disposiciones que se realicen al amparo del mismo, los derechos en su favor derivados del mismo, inclusive antes o después de dispuesto "EL CRÉDITO" y, en su caso, de cualquier título que documente las disposiciones del mismo, sin necesidad de previo aviso o consentimiento de su parte, autorizando inclusive su sindicación. La cesión o descuento del presente Contrato o de las disposiciones que se realicen al amparo del mismo, incluirá todos los derechos accesorios. En todo caso, dicha cesión sólo podrá llevarse a cabo con Instituciones Financieras que operen en el territorio nacional, así como con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, pero en ningún caso podrán ser negociados con gobiernos de otras naciones, sociedades o particulares extranjeros, ni pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

De igual forma "EL ESTADO" no podrá ceder a favor de terceros cualquier derecho u obligación que se desprende del presente instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN. Para el conocimiento de cualquier controversia que se llegase a suscitar con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las Partes se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás Leyes aplicables. Asimismo, en caso de proceder judicialmente las Partes renuncian



expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles por razón territorial y se someten a la competencia de los tribunales radicados en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Leído que fue por las Partes el presente Contrato y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 5 (cinco) ejemplares originales, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, en fecha 17 de noviembre de 2020.

POR "EL BANCO":
BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE




ARMANDO ORTEGA PÉREZ
APODERADO

POR "EL ESTADO":
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



ALEJANDRO LEAL TOVIÁS
SECRETARIO DE GENERAL
DE GOBIERNO



DANIEL PEDROZA GAITÁN
SECRETARIO DE FINANZAS